

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0830-2PO1-16

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
2. Tema de la Iniciativa.	Equidad y Género.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Angélica Reyes Ávila.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Nueva Alianza.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	03 de marzo de 2016.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	03 de marzo de 2016.
7. Turno a Comisión.	Igualdad de Género.

II.- SINOPSIS

Crear el Banco Estatal de Datos e Información sobre Casos y Delitos de Violencia contra las Mujeres. Prever las facultades de la Administración Pública para el funcionamiento del banco.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en relación con los artículos 1°, párrafo 3° y 4° párrafo 1°, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

<p>ARTÍCULO 38.- El Programa contendrá las acciones con perspectiva de género para:</p> <p>I a IX. ...</p> <p>X. Publicar semestralmente la información general y estadística sobre los casos de violencia contra las mujeres para integrar el Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres;</p> <p>XI a XIII. ...</p> <p>ARTÍCULO 42. Corresponde a la Secretaría de Gobernación:</p> <p>I a XII. ...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>XIII a XV. ...</p> <p>ARTÍCULO 43.- Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Social:</p> <p>I a VII. ...</p>	<p>Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, instancias encargadas de crear, procesar, dar seguimiento y actualizar los expedientes electrónicos únicos para cada mujer que se encuentre en situación de cualquier tipo y modalidad de violencia.</p> <p>Artículo 38. ...</p> <p>I. a la IX. ...</p> <p>X. Publicar semestralmente la información general y estadística sobre los casos de violencia contra las mujeres para integrar el Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos y Delitos de Violencia contra las Mujeres;</p> <p>XI. a la XIII. ...</p> <p>Artículo 42. ...</p> <p>I. a la XII. ...</p> <p>XII Bis. Coordinar, integrar y actualizar el Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos y Delitos de Violencia contra las mujeres.</p> <p>XIII. a la XV. ...</p> <p>Artículo 43. ...</p> <p>I. a la VII. ...</p>
--	---

<p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>VIII a IX. ...</p> <p>ARTÍCULO 44.- ...</p> <p>I a II. ...</p> <p>III. Integrar el Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres;</p> <p>IV a XII. ...</p> <p>ARTÍCULO 46.- Corresponde a la Secretaría de Salud:</p> <p>I a XII. ...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>XIII a XIV. ...</p>	<p>VII Bis. Proporcionar de manera periódica la información completa y oportuna al Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos y Delitos de Violencia contra las Mujeres;</p> <p>VIII. a la IX. ...</p> <p>Artículo 44. Corresponde a la Comisión Nacional de Seguridad:</p> <p>I. a la II. ...</p> <p>III. Proporcionar de manera periódica la información completa y oportuna al Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos y Delitos de Violencia contra las Mujeres;</p> <p>IV. a la XII. ...</p> <p>Artículo 46. ...</p> <p>I. a la XII. ...</p> <p>XII Bis. Proporcionar de manera periódica la información completa y oportuna al Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos y Delitos de Violencia contra las Mujeres;</p> <p>XIII. a la XIV. ...</p>
---	--

<p>ARTÍCULO 46 Bis. Corresponde a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social:</p> <p>I a VII. ...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>VIII a IX. ...</p>	<p>Artículo 46 Bis. ...</p> <p>I. a la VII. ...</p> <p>VII Bis. Proporcionar de manera periódica la información completa y oportuna al Banco Nacional de Datos e Información sobre casos y Delitos de Violencia contra las Mujeres ;</p> <p>VIII. a la IX. ...</p>
<p>ARTÍCULO 46 Ter. Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano:</p> <p>I a V. ...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>VI a VIII. ...</p>	<p>Artículo 46 Ter. ...</p> <p>I. a la V. ...</p> <p>V Bis. Proporcionar de manera periódica la información completa y oportuna al Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos y Delitos de Violencia contra las Mujeres;</p> <p>VI. a la VIII. ...</p>
<p>ARTÍCULO 47.- Corresponde a la Procuraduría General de la República:</p> <p>I a X. ...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	<p>Artículo 47. ...</p> <p>I. a la X. ...</p> <p>X Bis. Proporcionar de manera periódica la información completa y oportuna al Banco Nacional de Datos e</p>

<p>XI a XII. ...</p> <p>ARTÍCULO 49. Corresponde a las entidades federativas y <i>al Distrito Federal</i>, de conformidad con lo dispuesto por esta ley y los ordenamientos locales aplicables en la materia:</p> <p>I a VI. ...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>VII a XXV. ...</p>	<p>Información sobre Casos y Delitos de Violencia contra las Mujeres;</p> <p>XI. a la XII. ...</p> <p>Artículo 49. Corresponde a las entidades federativas, de conformidad con lo dispuesto por esta ley y los ordenamientos locales aplicables en la materia:</p> <p>I. a la VI. ...</p> <p>VI Bis. Crear el Banco Estatal de Datos e Información sobre Casos y Delitos de Violencia contra las Mujeres.</p> <p>VI Ter. Proporcionar de manera periódica la información completa y oportuna al Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos y Delitos de Violencia contra las Mujeres;</p> <p>VII. a la XXV. ...</p>
	<p>Transitorio</p> <p>Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

JCHM